

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de 2021

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	OLGA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Demandado:	FRANCISCO JAVIER REY ANAYA
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00667 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la parte demandante omitió dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 406 del C.G del P, que a la letra dice: *“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*

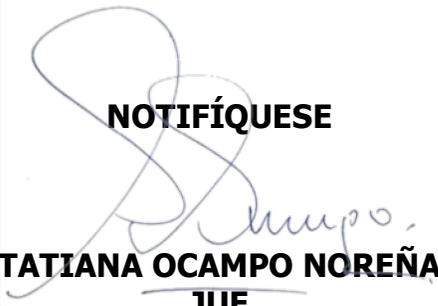
Por otro lado, se observa, que el poder fue conferido para iniciar el presente tramite divisorio contra el señor FRANCISCO JAVIER ANAYA, información que no coincide con la plasmada en la demanda y en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la división, donde claramente se señala que el propietario en común y proindiviso es el señor FRANCISCO JAVIER REY ANAYA.

Por tanto, hasta tanto no se presente el dictamen pericial a que hace referencia el articulo mentado y no se aporte el poder para iniciar el presente tramite contra el comunero FRANCISCO JAVIER REY ANAYA, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria propuesta por OLGA CECILIA RAMIREZ RUIZ contra FRANCISCO JAVIER REY ANAYA, conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.


NOTIFÍQUESE
TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUE